

| | | | |
|-----------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|
| Electrónica Fundamental | 165 | Tecnología Electrónica I | 3 |
| Máquinas Eléctricas | 135 | Tecnología Electrónica II | 4,5 |
| Líneas y Redes | 135 | Máquinas Eléctricas I | 6 |
| Calculadoras | 90 | Máquinas Eléctricas II | 4,5 |
| Electrónica Industrial | 165 | Instalaciones Eléctricas I | 3 |
| Regulación Automática | 90 | Instalaciones Eléctricas II | 4,5 |
| Centrales Eléctricas | 135 | Sistemas Digitales | 4,5 |
| Const. y Arquitectura Industrial | 75 | Microprocesadores I | 4,5 |
| Integración Información | 70 | Electrónica Industrial II | 3 |
| Investigación Operativa I | 135 | Electrónica Industrial III | 3 |
| Organización de la Producción | 135 | Ingeniería de Control I | 6 |
| Teoría e Instituciones Económicas | 45 | Laboratorio de Control I | 3 |
| Mercados | 45 | Tecnología Eléctrica | 4,5 |
| Psicosociología y Derecho | 45 | Sistemas de Potencia II | 4,5 |
| Investigación Operativa II | 135 | T. de Estructuras y C. Industriales | 6 |
| Administración de Empresas | 120 | Integración de la Información I | 3 |
| | | Integración de la Información II | 3 |
| | | Investigación Operativa I | 6 |
| | | Investigación Operativa II | 4,5 |
| | | Organización de la Producción I | 4,5 |
| | | Organización de la Producción II | 4,5 |
| | | Macroeconomía | 3 |
| | | Marketing I | 3 |
| | | Recursos Humanos | 6 |
| | | Investigación Operativa III | 3 |
| | | Algoritmos de Grafos y Redes | 3 |
| | | Administración de Empresas I | 4,5 |
| | | Administración de Empresas II | 4,5 |

487

ORDEN de 15 de diciembre de 1993 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de

los mismos, derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos centros.

Por todo ello y conforme a lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos, he dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Segundo.—El importe total a distribuir por este concepto es de 75.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422A.480.01 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y centro docente.

Tercero.—Los centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Ser centro concertado y estar situado en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Responder prioritariamente a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital).

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los centros docentes en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación, si procede, que se especifica a continuación:

- 4.1 Documento que acredite la representación de la titularidad.
- 4.2 Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el centro, anteriores al inicio del curso escolar 1992/93. Para ello se adjuntarán las certificaciones de los Bancos o Cajas de Ahorro, por cuantos préstamos se hayan concedido y en las que se indicará de forma expresa el capital pendiente de amortizar a la fecha de expedición de la certificación, así como la fecha de concesión del préstamo.
- 4.3 Compromiso del titular del centro o representante legal de dedicar la ayuda solicitada a amortizar las deudas contraídas.
- 4.4 Certificación de la participación del centro en programas o proyectos experimentales.

Quinto.—Las instancias y documentos debidamente cumplimentados se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe correspondiente (anexo II), en un plazo no superior a quince días, a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.—La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario la resolución de la concesión de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

- 6.1 Que la titularidad del centro corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa Mixta, Cooperativa de Padres y otros, por este orden.
- 6.2 Que la deuda contraída lo haya sido por inversiones realizadas para obtener la clasificación definitiva.
- 6.3 La calidad del servicio educativo que prestan los centros solicitantes. A estos efectos se tendrá en cuenta la participación del centro en planes o programas de renovación pedagógica, con preferencia los promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- 6.4 Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos.
- 6.5 La cuantía de la deuda de capital acreditada en el momento de la solicitud.
- 6.6 No haber disfrutado de ayudas para inversiones con cargo a fondos de la Administración del Estado en los últimos cinco años.

Séptimo.—La Resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá la relación de los centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. En todo caso, las Direcciones Provinciales remitirán comunicación del contenido de dicha resolución a todos los centros que hubieran solicitado acogerse a la convocatoria.

Octavo.—Corresponde a la Dirección General de Programación e Inversiones adoptar las medidas oportunas para hacer efectivas a los centros seleccionados las cantidades que se les adjudiquen en concepto de ayudas.

Noveno.—Los centros beneficiarios de ayudas para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el centro justificarán ante la Dirección Provincial correspondiente y en el plazo de un mes a contar del libramiento de la ayuda concedida, el empleo de ésta en la reducción o cancelación de la deuda de capital obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud, en cantidad igual a la ayuda otorgada por este Ministerio.

Si transcurridos los plazos mencionados, no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Programación e Inversiones podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los

intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Solicitud de ayuda para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados

centro Número de código
 Domicilio Distrito postal
 Teléfono Municipio Provincia
 Niveles educativos concertados Número de unidades concertadas por niveles educativos
 Clase de autorización Número de unidades autorizadas
 Régimen de titularidad actual del centro (1)
 Participación Centro en planes o programas experimentales (2).

Don/doña, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, calle, número Distrito postal Teléfono, que actúa en calidad de
 Titular del centro, o como Representante legal del centro.

Hace constar:

Que el importe total de la deuda de capital por gastos de inversión al día de hoy, asciende a un total de pesetas, según acredita la certificación expedida por el Banco/Caja de Ahorros cuyo destino ha sido (3)

Asimismo este Centro ha recibido ayudas de capital de la Administración del Estado durante los últimos cinco años en las siguientes convocatorias (4)

Solicita: De acuerdo con lo establecido en la Orden de se le conceda ayuda por importe de pesetas para la amortización de la deuda contraída por gastos de inversión realizados en el mencionado centro, y cuya documentación se acompaña, comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en la citada Orden.

..... a de de 199

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia. Dirección General de Programación e Inversiones.

(1) Señálese si la titularidad del Centro corresponde a Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa Mixta (Profesores y Padres de Alumnos), Cooperativa o Asociación de Padres, Fundaciones o Instituciones sin fines de lucro, Entidad religiosa, titular individual, etc.

(2) Indicar el tipo de programa en el que participa el centro: Proyectos de Apoyo Psicopedagógico, Orientación Educativa, Renovación Pedagógica, Integración de Alumnos con necesidades educativas especiales, etc.

(3) Indicar si el destino de la deuda o del proyecto ha sido para: Reforma con objeto de obtener la clasificación definitiva, creación de centro nuevo o compra edificio, reforma, equipamiento, compra de participaciones del centro, etc.

(4) En el supuesto de que el centro haya recibido ayudas de capital de la Administración del Estado habrá de especificarse el año de concesión, el organismo público que lo concedió y el importe de la ayuda.

ANEXO II

Informe de los Servicios de Inspección en relación con la solicitud de ayuda a la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados (Orden de))

Centro Número de código
 Domicilio Distrito postal
 Teléfono Municipio Provincia
 Niveles educativos concertados Número de unidades

concertadas por niveles educativos
 Clase de autorización Número de unidades
 autorizadas Régimen de titularidad
 actual del centro (1)
 Participación centro en planes y programas experimentales (2).

a) Necesidades de escolarización:

Alta Media Baja Nula

b) Relación alumnos/unidad:

Alta Media Baja

c) Nivel socioeconómico de las familias del Centro:

Alto Medio alto Medio Medio bajo
 Bajo Muy bajo

d) ¿Al solicitante se le ha ordenado Comisión de Conciliación o ins-
 truido expediente administrativo por incumplimiento del concierto?

Sí No

e) Los datos manifestados en la solicitud son correctos:

Sí No

f) Otras observaciones:

..... a de de 199

Visto bueno: El Inspector Jefe
 Firmado:

El Inspector de Zona
 Firmado:

En observaciones a continuación o en informe adjunto al presente se
 detallarán los siguientes extremos:

Datos manifestados en la solicitud por el titular, que no sean exactos.

Causas por las que se hayan celebrado, en su caso, comisiones de
 conciliación/expediente administrativo.

Causas, en su caso, de incumplimiento de los requisitos del concierto.

(1) Se especificará, si se trata de Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Co-
 operativa Mixta, Cooperativa de Padres, Entidad religiosa, Sociedad, titular individual, etc.

(2) Se habrá de especificar si el centro participa en Proyectos de Apoyo Psicopedagógico,
 Orientación Educativa, Renovación Pedagógica, Integración de alumnos con necesidades educativas
 especiales, etc.

488

**RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría
 de Estado de Educación, por la que se homologa un curso
 de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por
 la Universidad de Zaragoza.**

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza,
 solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición
 y Lenguaje;

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos
 anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el
 Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza de fecha
 15 de septiembre de 1987;

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1990-1992, como
 título propio de la Universidad de Zaragoza y la relación de alumnos que
 han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del
 curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,
 Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Len-
 guaje, promoción 1990-1992 convocado por la Universidad de Zaragoza,
 a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989,
 de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por
 la Universidad de Zaragoza, haciendo constar en los mismos la presente
 Resolución de homologación.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Edu-
 cación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza e Ilmo. Sr.
 Director general de Renovación Pedagógica.

BANCO DE ESPAÑA

489

**RESOLUCION de 7 de enero de 1994, del Banco de España,
 por la que se hacen públicos los cambios que este Banco
 de España aplicará a las operaciones que realice por pro-
 pia cuenta durante los días del 10 al 16 de enero de 1994,
 salvo aviso en contrario.**

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España. | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 142,17 | 147,50 |
| Billete pequeño (2) | 140,75 | 147,50 |
| 1 marco alemán | 81,71 | 84,77 |
| 1 franco francés | 24,01 | 24,91 |
| 1 libra esterlina | 210,91 | 218,82 |
| 100 liras italianas | 8,36 | 8,67 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 393,39 | 408,14 |
| 1 florín holandés | 73,06 | 75,80 |
| 1 corona danesa | 21,01 | 21,80 |
| 1 libra irlandesa | 201,93 | 209,50 |
| 100 escudos portugueses | 80,34 | 83,35 |
| 100 dracmas griegas | 56,90 | 59,03 |
| 1 dólar canadiense | 107,75 | 111,79 |
| 1 franco suizo | 96,06 | 99,66 |
| 100 yenes japoneses | 126,83 | 131,59 |
| 1 corona sueca | 17,29 | 17,94 |
| 1 corona noruega | 18,93 | 19,64 |
| 1 marco finlandés | 24,62 | 25,54 |
| 1 chelín austriaco | 11,62 | 12,06 |
| 1 dólar australiano | 97,49 | 101,15 |
| 1 dólar neozelandés | 79,16 | 82,13 |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham | 12,71 | 13,21 |
| 100 francos CFA | 47,91 | 49,78 |
| 1 bolívar | 0,95 | 1,00 |
| 1 nuevo peso mejicano (3) | 45,04 | 46,79 |
| 1 rial árabe saudita | 36,41 | 37,83 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 7 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde
 de Castro.

UNIVERSIDADES

490

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Univer-
 sidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el
 plan de estudios conducente al título de Licenciado en
 Física.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgá-
 nica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial
 del Estado» de 1 de septiembre); en el artículo 21.1.18 del Real Decreto
 1666/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos
 de la Universidad de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» del 4),
 y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,
 por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de
 estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo
 el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),
 una vez aprobado el mencionado plan de estudios por la Universidad de
 las Islas Baleares y homologado por el Consejo de Universidades, por acuer-
 do de su Comisión Académica de fecha 28 de septiembre de 1993, este
 Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios con-
 ducente al título de Licenciado en Física, que queda configurando conforme
 figura en el anexo de esta Resolución.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1993.—El Rector, Nadal Batle
 Nicolau.